



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00011 00	Ordinario	MARIA EDILIA URIBE VILLALBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 24 de enero de 2023 a las 8:30 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2016 00206 00	Ordinario	REINALDO LEON RINCON	ECOPETROL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA APELADA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2017 00267 00	Ordinario	MARTINA MANRIQUE DE GOMEZ	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA APELADA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2017 00292 00	Ordinario	ARMANDO MORENO CORTES	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2018 00012 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO	Auto resuelve corrección providencia SE NIEGA SOLICITUD DE CORRECCION. SE ACLARA AUTO AL APODERADO DEL MPIO DE PIEDECUESTA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2018 00321 00	Ordinario	CRISTIAN ALONSO MEJIA CHAPARRO	CORPORACIÓN HUMANIZANDO Y/O LUZ HELENA SAAVEDRA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA APELADA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00088 00	Ordinario	DIANA CRISTINA AMAYA ACERO	FUNDACION MEDICO AVANZAR FOSCAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA PARCIALMENTE. MODIFICA NUMERAL 9	08/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00162 00	Ordinario	HILDA BAUTISTA ROJAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase DECLARA INADMISIBLE RECURSO CONTRA AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA DEL ART 77. EXPEDIENTE YA CUENTA CON FECHA DEL ART 80 FIJADA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00164 00	Fueros Sindicales	JESUS EDUARDO CAMPOS GÓMEZ	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. CINSA	Aplazamiento de la Audiencia SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM	08/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00259 00	Ordinario	LUCILA MARIA ORDOÑEZ TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA NUMERALES 1, 3, 4 Y 6	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00284 00	Ordinario	AURA ROSA SALAMANCA SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO APELADO. CONDENA EN COSTAS A PORVENIR	08/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00343 00	Ordinario	ROSARIO LOPEZ GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00434 00	Ordinario	MARTHA LIGIA GALVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2020 00010 00	Ordinario	NAYIBE MATEUS CHAPARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA, ADICIONA Y CONFIRMA EN LO DEMÁS LA SENTENCIA APELADA	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00106 00	Ordinario	EDUARDO DE JESUS TORREGROZA DIAZGRANADOS	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A - EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por no contestada la reforma a la demanda por parte de Centro Nacional de Oncología y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 23 de enero de 2023 a las 8:30 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00292 00	Ordinario	JOSE LUIS SILVA GANDUR	COLPENSIONES	Auto Niega Solicitud	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00340 00	Ordinario	LIBARDO SUAREZ DIAZ	PRODUCTOS VICKY S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene notificadas por conducta concluyente a SBS Seguros Colombia S.A y Seguros Generales Suramericana S.A., se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de los llamados en garantía, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del CPTSS para el 7 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00376 00	Ordinario	LUIS ALIRIO MEDINA BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda dentro del término por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el 8 de Junio de 2023 a las 10:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00378 00	Ordinario	MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 dias allegue cotejo de notificación a PORVENIR S.A. revidenciando soporte de recibido y se visualice el contenido de los archivos adjuntos	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00383 00	Ordinario	JUAN DE DIOS CHINCHILLA CARDENAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPSS para el 4 de Julio de 2023 a las 8:00 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00395 00	Ordinario	DORIS RAMIREZ SILVA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 4 de julio de 2023 a las 9:00 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00400 00	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A., aportando soporte de recibido y se visualice el contenido de los archivos adjuntos.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00416 00	Ordinario	BLANCA CECILIA PEREZ MANCIPE	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS para el 4 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00462 00	Ordinario	YASMINA PARDO VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 4 de Julio de 2023 a las 11:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00465 00	Ordinario	MARIA HERMELINDA QUINTERO SAAVEDRA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de Julio de 2023 a las 8:00 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00472 00	Ordinario	MONICA CASTRO PARRA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de Julio de 2023 a las 9:00 A.M.	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00478 00	Ordinario	GERARDO FERREIRA HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00497 00	Ordinario	LUZ ESTHER CAMARGO AVELLANEDA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de Julio de 2023 a las 11:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00503 00	Ordinario	TILCIA YANETH ARDILA PINTO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00518 00	Ordinario	AMALIA TAPIAS TAPIAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene notificada por conducta concluyente a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, igualmente se tiene por contestada dentro del término de ley la demanda por parte de las mismas, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00012 00	Ordinario	MARTHA LILIANA ABRIL RUEDA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR, igualmente se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por extemporanea, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00016 00	Ordinario	JAIRO NAVAS SILVA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. , se tiene notificada la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandada COLPENSIONES y se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley por parte de la misma, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de julio de 2023 a las 11:00 A.M.	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00035 00	Ordinario	JOSE EULISES NIÑO CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda dentro del término por parte de COLPENSIONE y COLFONDOS S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 31 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00039 00	Ordinario	DIANA BOTHIA DE CASTELLANOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 31 de Julio de 2023 a las 9:00 A.M.	08/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00311 00	Ordinario	AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	08/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00331 00	Ordinario	CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO	GIORGIN NORBERTO NIÑO BARAJAS	Auto inadmite demanda	08/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2014-00011-00
Demandante: María Edilia Uribe Villalba
Demandado: Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Vinculado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte la apoderada de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**. Se reconoce personería para actuar a la abogada **ELVA SANTAMARIA SANCHEZ** con Tarjeta Profesional número **40.305** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la vinculada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2014-00011-00
Demandante: María Edilia Uribe Villalba
Demandado: Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Vinculado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

Por Secretaría, **GESTIÓNese** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220140001100

NOTIFIQUESE.

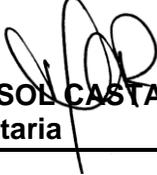

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p style="text-align: center;">Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación 2016-00206

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCÓ la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00267

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCÓ la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00292

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMÓ la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00012

Al Despacho del Señor Juez para resolver solicitud de corrección de providencia elevada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ACLARA PROVIDENCIA AL
APODERADO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

Solicita el apoderado del Municipio de Piedecuesta se corrija el Auto del 01 de septiembre de 2022, notificado en estados electrónicos del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijaron agencias en derecho por parte de este Juzgado.

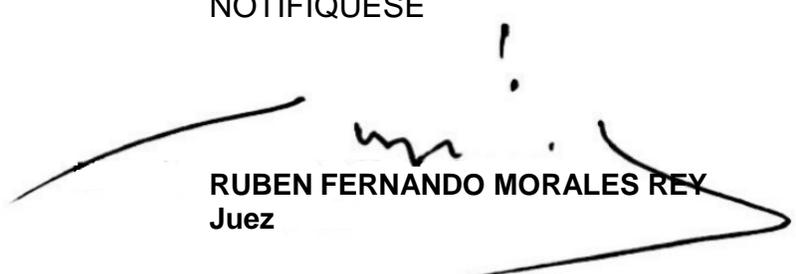
En su escrito, alega el abogado que la providencia incurrió en un *error aritmético* al fijar agencias en derecho por \$100.000 pues el Tribunal Superior de Bucaramanga en su Sentencia de Segunda Instancia fijó el monto por dicho concepto en \$500.000.

Para resolver la solicitud del apoderado del Municipio de Piedecuesta, el despacho le advierte que en efecto las agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Bucaramanga corresponden a \$500.000 y que dicha decisión se encuentra en firme. Sin embargo, tal y como esa misma Corporación lo expuso en su Sentencia, dicho monto corresponde a **agencias en derecho de segunda instancia**.

Ahora bien, dado que la Sentencia de primera instancia fue **revocada en su integridad**, le compete al suscrito Juez fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, tal y como se hizo con Auto del 01 de septiembre de 2022.

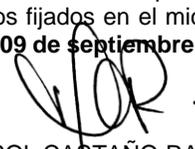
En consecuencia, no existe error alguno en la providencia del 01 de Septiembre de 2022, por lo que se NIEGA la petición del apoderado y en su lugar se ACLARA al Abogado que el monto allí fijado corresponde a agencias en derecho de primera instancia, y que el monto ya fijado por el Superior corresponden a segunda instancia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00321

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

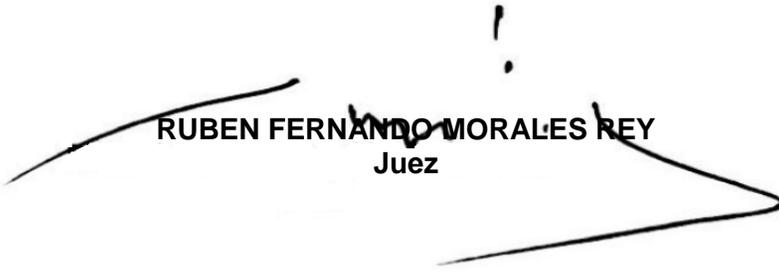


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCÓ la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

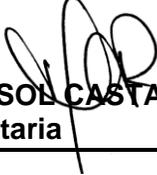
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00088

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMÓ PARCIALMENTE la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

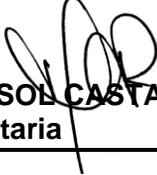
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00162

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra Auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00164 Fuero Sindical

Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana por cuanto el demandante se encuentra en UCI. Se pone de presente que el apoderado de la parte demandada remitió escrito coadyuvando la petición. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada, y como quiera que se encuentra debidamente justificada la petición de aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana, el despacho dispone ACCEDER a la misma y en consecuencia FIJAR como nueva fecha y hora para audiencia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am a través de la plataforma LIFE SIZE.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00259

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR numerales 1, 3, 4 y 6 de la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

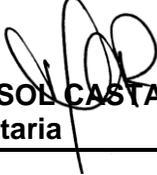
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00284

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

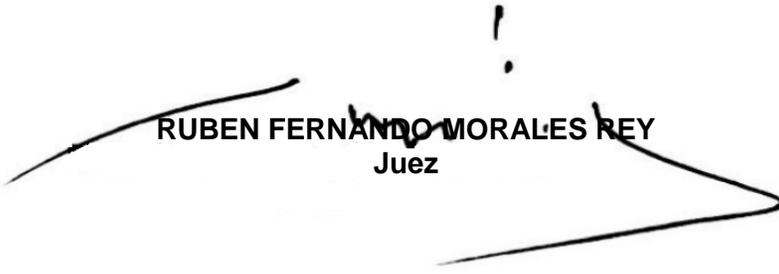


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR el auto apelado y condenar en costas PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

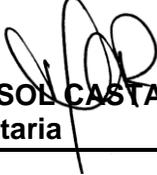
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00343

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICONAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00434

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICONAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

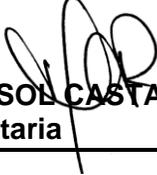
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00010

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

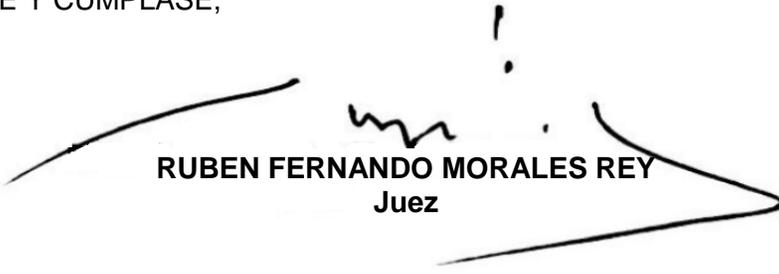


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR, ADICIONAR Y CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00106-00
Demandante: EDUARDO DE JESUS TORREGROZA DIAZGRANADOS
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el termino para la contestación de la reforma de la demanda venció el 15 de marzo de 2022 en silencio por parte de la entidad demandada. De igual forma que la Procuraduría solicita se le de prelación al presente proceso en razón al estado actual de salud del demandante. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a tener por **NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Se advierte que la fecha programada se efectúa en razón a la solicitud efectuada por la Procuraduría, con la precisión que el despacho cuenta con aproximadamente 300 procesos de radicación anterior al de la referencia para la misma etapa procesal, es decir para fijar fecha para audiencia del artículo 77 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2021-00106-00
Demandante: EDUARDO DE JESUS TORREGROZA DIAZGRANADOS
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Por Secretaría, **GESTIÓNSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

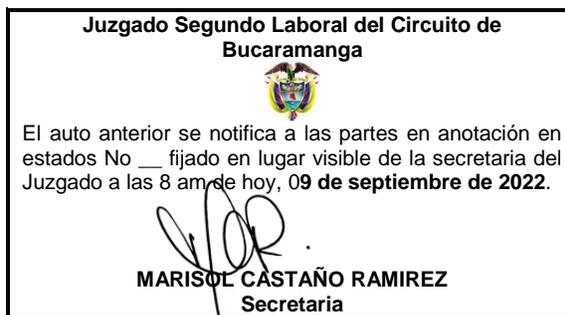
68001310500220210010600

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.



Al Despacho del señor juez informando que el apoderado judicial del demandante solicita pérdida de competencia.

Bucaramanga 8 de septiembre de 2022,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Solicita el apoderado judicial del accionante la pérdida de competencia y la remisión del expediente de la referencia al Juez que le sigue en turno e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La solicitud la fundamenta en el artículo 121 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Para atender la solicitud en comento, se permite el Despachó señalar que en los PROCESOS LABORALES – NO OPERA LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL CGP: El procedimiento laboral no ha establecido el instituto de la pérdida de competencia que sí se reglamenta para el procedimiento civil.

En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo se aplica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma. Teniendo en cuenta las normas anteriores, el Juzgado advierte que el procedimiento laboral no ha establecido el instituto de la pérdida de competencia que sí se reglamenta para el procedimiento civil en el artículo 121 que ha invocado la parte.

De otro lado, se hace necesario aclarar que la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80, señalada a través del auto de fecha 30 de agosto del año en curso, se realizó su fijación en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho lleva para tal fin.

Igualmente ha de señalarse que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Providencia de fecha 7 de julio del año en curso, proferida por el Honorable magistrado Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, al resolver la solicitud de vigilancia judicial administrativa solicitada por el apoderado judicial del aquí demandante, ordenó el archivo definitivo de la misma, advirtiendo que no se avizoró negligencia por parte de este estrado Judicial frente a los hechos endilgados por el quejoso, que permitieran

establecer la existencia de mora injustificada que evidenciara la necesidad de iniciar un procedimiento como lo es la vigilancia administrativa.

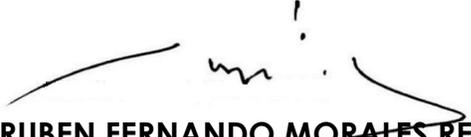
Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la perdida de competencia en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral.

.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00340

Al Despacho del Señor Juez informando que los llamados en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contestaron la demanda y el llamamiento en garantía, sin que se evidencie notificación alguna de los mismos. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En razón a que no se evidencio soporte de la notificación efectuada por parte de la demandada PRODUCTOS VICKY S.A.S. a las entidades llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin embargo, se observó que las mismas presentaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 18 de agosto de 2022, se tiene a las mismas notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 C.G.P.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de los llamados en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Se tiene al abogado **JAIME ANDRES BARON HELBRON** con tarjeta Profesional número 34.3355 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para que la represente conforme a las facultades del memorial poder conferido.

Se tiene a la abogada **EMMA STEFFENS PAEZ** con tarjeta Profesional número 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que la represente conforme a las facultades del memorial poder conferido.

Se fija fecha para llevar Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el próximo **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. Se informa a las partes que la fecha programada obedece a la agenda establecida por el juzgado para procesos de radicado 2021, con la precisión que existen 300 procesos aproximadamente con radicado anteriores que se encuentran pendiente de programación de fecha de audiencia del artículo 77.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210034000

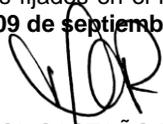
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Nsf.

Radicación: 2021-00376-00
Demandante: Luis Alirio Medina Buitrago
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2021-00376-00
Demandante: Luis Alirio Medina Buitrago
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210037600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2021-378
DEMANDANTE: Mónica Clara Inés Elvira Rueda Martínez
DEMANDADO: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A., sin que conste el acuse de recibido de la demandada. Bucaramanga 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de septiembre de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00383-00
Demandante: Juan de Dios Chinchilla Cárdenas
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ**, con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2021-00383-00
Demandante: Juan de Dios Chinchilla Cárdenas
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210038300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

Radicación: 2021-00395-00
Demandante: Doris Ramirez Silva
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, con Tarjeta Profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2021-00395-00
Demandante: Doris Ramirez Silva
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210039500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-400
DEMANDANTE: Luis Antonio Celis Anaya
DEMANDADO: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de PORVENIR S.A., solicita sea notificada. Bucaramanga 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., aportando soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Anexo link de la solicitud

[06PorvenirSolicitaNotificacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-00416-00
Demandante: Blanca Cecilia Pérez Mancipe
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTES**, con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se

Radicación: 2021-00416-00
Demandante: Blanca Cecilia Pérez Mancipe
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210041600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-00462-00
Demandante: Yasmina Pardo Velasquez
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA**, con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2021-00462-00
Demandante: Yasmina Pardo Velasquez
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

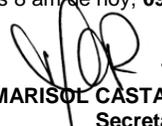
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210046200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-00465-00
Demandante: María Hermelinda Quintero
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se

Radicación: 2021-00465-00
Demandante: María Hermelinda Quintero
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210046500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-00472-00
Demandante: Mónica Castro Parra
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ**, con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se

Radicación: 2021-00472-00
Demandante: Mónica Castro Parra
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

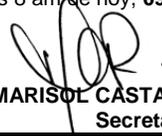
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210047200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-00478-00
Demandante: Gerardo Ferreira Hernández
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2021-00478-00
Demandante: Gerardo Ferreira Hernández
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210047800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2021-00497-00
Demandante: Luz Esther Camargo
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2021-00497-00
Demandante: Luz Esther Camargo
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210049700

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2021-00503-00
Demandante: Tilcia Yaneth Ardila Pinto
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA**, con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2021-00503-00
Demandante: Tilcia Yaneth Ardila Pinto
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210050300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2021-00518-00
Demandante: Amalia Tapias Tapias
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por parte de COLPENSIONES el día 04 de febrero de 2022 y por parte de PORVENIR el 14 de febrero de 2022. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, del auto admisorio del 20 de enero de 2022, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustitua de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2021-00518-00
Demandante: Amalia Tapias Tapias
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

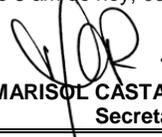
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210051800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2022-00012-00
Demandante: Marha Liliana Abril Rueda
Demandado: Porvenir S.A. Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y de forma extemporánea por parte de COLFONDOS S.A. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dado que el escrito de contestación presentado el 03 de agosto de 2022, se realizó fuera del término legalmente establecido, el cual venció el 13 de abril de 2022, dado que la notificación se efectuó el 25 de marzo de 2022, según lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustitua de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2022-00012-00
Demandante: Marha Liliana Abril Rueda
Demandado: Porvenir S.A. Colfondos S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220001200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00016-00
Demandante: Jairo Navas Silva
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegó contestación de demanda el 24 de febrero de 2022. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, con Tarjeta Profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, del auto admisorio del 10 de febrero de 2022, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con Tarjeta Profesional número **288.820** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustitua de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala

Radicación: 2022-00016-00
Demandante: Jairo Navas Silva
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220001600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00035-00
Demandante: José Ulises Niño Cardenas
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2022-00035-00
Demandante: José Ulises Niño Cardenas
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220003500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

Radicación: 2022-00039-00
Demandante: Diana Patricia Bothia Castellanos
Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado

Radicación: 2022-00039-00
Demandante: Diana Patricia Bothia Castellanos
Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220003900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

Radicación: 2022-00311-00
Demandante: AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO
Demandado: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO** ha presentado la abogada DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS.

Radicación: 2022-00311-00
Demandante: AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO
Demandado: COLPENSIONES

A COLPENSIONES:

a.) Allegar el expediente administrativo de JORGE RAMIREZ LEAL. El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ** con Tarjeta Profesional número 264.414 del C.S.J, actuando como apoderada de **AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

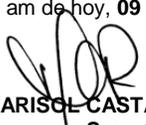
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220031100

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de septiembre de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Nsf.

RADICADO: 2022-00331-00
DEMANDANTE: Carlos Manuel Meza Camacho
DEMANDADA: Laura Daniela Niño Florez y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” so pena de rechazo.
2. Informe el correo electrónico de los testigos, en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que determina que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

